
Hacienda retirará el NIF a quienes incumplan sus obligaciones fiscales y contables

Wolters Kluwer Ciss

26 de septiembre de 2023

Se reconoce una nueva causa de revocación en caso de incumplimiento durante 4 ejercicios consecutivos de la obligación de depositar las cuentas anuales.

El pasado 25 de abril entró en vigor el Real Decreto 249/2023, que determina todos los supuestos en los que Hacienda puede eliminar el NIF a los autónomos y amplía las actuaciones en las que la Inspección puede revocarlo a un negocio. Esto es, no sólo en procedimientos dirigidos al control censal, sino en cualquier tipo de actuación, como por ejemplo una comprobación de IVA o Sociedades.

La Agencia Tributaria ha eliminado este número identificativo a 940.000 sociedades desde que entró en vigor la Ley 11/2021, de 10 de julio, de lucha contra el fraude fiscal.

El nuevo Real Decreto 249/2023 tiene por objeto el desarrollo de las modificaciones reglamentarias necesarias tras los cambios legislativos producidos por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal:

- Reglamento de desarrollo de la LGT en materia de revisión en vía administrativa.
- Reglamento General de Recaudación.
- Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
- Reglamento del IRPF y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Reglamento del Impuesto sobre Sociedades

Procedimiento

El acuerdo de revocación requiere:

- La previa audiencia al obligado tributario por un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de su apertura.
- La publicación en el Boletín Oficial del Estado y
- La notificación al obligado tributario.

Causas

Los casos en los que la administración tributaria puede revocar en NIF son los siguientes:

- Cuando las personas o entidades a las que se haya asignado un NIF provisional no aporten, en el plazo legalmente establecido o, en su caso, en el plazo otorgado en el requerimiento efectuado por la Administración tributaria, la documentación necesaria para obtener el número de identificación fiscal definitivo, salvo que en dichos plazos justifiquen debidamente la imposibilidad de su aportación.
- Si durante un periodo superior a 1 año, después de realizar al menos 3 intentos de notificación, resulte imposible la práctica de notificaciones al obligado tributario en el domicilio fiscal.
- Cuando no se hubiese presentado la declaración del IS (Modelo 200) durante 3 períodos impositivos consecutivos.
- Si los débitos tributarios de la entidad para con la Hacienda pública del Estado son declarados fallidos.
- Cuando se comunique a la Administración Tributaria el desarrollo de actividades económicas inexistentes mediante declaraciones censales.
- Si se constata que un mismo capital ha servido para constituir una pluralidad de sociedades, de forma que, al considerar todas ellas globalmente, se deduzca que no se ha producido el desembolso mínimo exigido por la normativa aplicable.
- Cuando se comunique el desarrollo de actividades económicas, gestión administrativa o dirección de los negocios en un domicilio falso o aparente, sin que se justifique la realización de dichas actividades o actuaciones en otro domicilio diferente.
- Si se constata el incumplimiento durante cuatro ejercicios consecutivos de la obligación de depositar las cuentas anuales en el Registro Mercantil. (modificación de los artículos 146 y 147 del RD 1065/2007, de 27 de julio, por el artículo 3 del Real Decreto 249/2023, de 4 de abril).

Se puede verificar la revocación del NIF en la página web de la Agencia Tributaria accediendo al servicio Consulta por NIF (entidades jurídicas). Dentro de la relación de trámites de los Modelos 036 y 037, 'Censo de empresarios, profesionales y retenedores – Declaración censal de alta, modificación y baja y declaración censal simplificada.

Consecuencias

Tras la retirada del NIF no podrá emitir facturas, realizar operaciones comerciales y tendrá dificultades en la contratación de servicios, así como en la obtención de créditos lo que podría afectar gravemente a la viabilidad del negocio.

- No se emitirán certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias.
- Se procederá al cierre de la hoja registral en el Registro Mercantil de la empresa, por lo que no se podrán llevar a cabo inscripciones en registros.
- Se revocarán los certificados digitales de la empresa.

Con la entrada en vigor de la ley antifraude para mejorar el control tributario y censal, se eliminó la posibilidad de que los negocios puedan realizar inscripciones en registros públicos o actos notariales cuando tengan el NIF revocado. Esto, entre otras consecuencias, impedirá que se disuelvan personas jurídicas que no han cumplido con sus obligaciones tributarias y dejen deudas pendientes, sin haber pasado previamente por un concurso de acreedores y haber liquidado debidamente la sociedad.

Rehabilitación

La Administración tributaria podrá rehabilitar el NIF mediante acuerdo, que estará sujeto a los mismos requisitos de publicidad establecidos para la revocación.

Las solicitudes de rehabilitación del NIF solo serán tramitadas cuando se acredite que han desaparecido las causas que motivaron la revocación y, en caso de sociedades, se comunique, además, quienes ostentan la titularidad del capital de la sociedad, con identificación completa de sus representantes legales, el domicilio fiscal, así como documentación que acredite cuál es la actividad económica que la sociedad va a desarrollar.

Cuando la causa de revocación sea la falta de depósito de las cuentas anuales durante 4 ejercicios consecutivos, la rehabilitación del NIF solo será posible si se constata la subsanación del incumplimiento de la obligación de depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil.

La falta de resolución expresa de la solicitud de rehabilitación de un NIF en el plazo de 3 meses determinará que la misma se entienda denegada.